



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1826, — 7

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espír. de las LL.

El arreglo de patentes que tiempos há fué anunciado por nuestro superior gobierno debia ponerse en planta, para ordenar un ramo interesante de contribucion como el de comerciantes y artistas, se ha decretado felizmente: la moderacion de la cuota que se señala, como el modo con que se debe aplicar sabiamente dispuestos retirau de si aquella odiosidad con que por lo comun es mirado el fisco en esta clase de ordenamiento: con el objeto de que llegue á la noticia de todos lo trascribimos.

Instruccion que deben observar los prefectos de departamentos para establecer la contribucion de patentes para el ejercicio de cualesquiera profesion ó industria útil conforme al supremo decreto de 10. de agosto de 1826.

1. Tomará conocimiento de todos los ramos de industria que se ejerzan en aquella ciudad donde haya de plantearse esta contribucion, y dividirá á los empresarios de cada ramo en dos clases para el objeto de que se encarga del artículo 2.º del supremo decreto. Para facilitar esta operacion, ecsaminará con cuanta aprocsimacion sea posible la utilidad liquida que tenga el empresario de mayor jiro, y el de menor en cada ramo, y sumando ambas cantidades, tomará la mitad de esta suma, y todos los que ecsedieren de ella en sus utilidades formarán la primera clase por ejemplo, el zapatero de mayor despacho, se le graduan mil pesos de utilidad, y al de menor quinientos; cuyas cantidades unidas hacen mil quinientos, y su mitad setecientos cincuenta, pues todos aquellos zapateros que ganasen de setecientos cincuenta pesos para arriba, ocuparán la primera clase, y la segunda los que bajaren de esta utilidad.

2. Para señalar la cantidad que deben contribuir por su patente los de primera clase, tomará la cantidad de mil pesos, que es

en ésta clase la mayor utilidad, y la de setecientos cincuenta que es la menor y sumando ambas compondrán la cantidad de mil setecientos cincuenta, cuya mitad es ochocientos setenta y cinco, y su cuatro por ciento son treinta y cinco pesos, y esta la cantidad, que cada empresario de zapateria pagará al año por su patente siendo de la primera clase. Para avaluar la segunda clase se tomarán los términos de ochocientos setenta y cinco pesos, que es la mayor utilidad en esta hipotesis, y quinientos, que es la menor, procediendo en todo como en la primera clase y resultará que el empresario de segunda clase debe pagar anualmente veinte y siete pesos cuatro reales.

3. Para obtener los datos se hará un padron de cada ramo de industria en el que se registrarán todos los empresarios, divididos en clases, y se asignará á cada una de ellas la contribucion que le corresponda. Estos padrones ó registros se firmarán al fin por los prefectos, y se rubricarán sus fojas para que no puedan alterarse. El orijinal ecsistirá en la tesoreria, que espida las patentes, y se remitirá una copia autentica al ministerio.

4. Para hacer los avalüos de las utilidades liquidas de cada empresario, tomará el prefecto los informes mas ecsactos de personas intelijentes y de probidad, y conforme á lo que resultare, procederá á señalarlas ó determinarlas de acuerdo con los tesoreros que hayan de expedir las patentes, para quienes será de cargo el importe del padron.

5. Si los tesoreros advirtiesen conforme á los registros, que no han ocurrido los empresarios por sus respectivas patentes, pasados ocho dias del término en que han debido ocurrir, pondrán al prefecto una consulta denominando á todos aquellos empresarios que hubiesen sido omisos, para que proceda á hacer efectivas las penas en que han incurrido. Si este paso se omitiese ó retardase por los tesoreros

incurrirán en las mismas penas, y cesará su responsabilidad en esta parte despues de haber hecho en tiempo la consulta.

6. Como los giros de los empresarios de industria pueden tomar mayor ó menor impulso, durante el semestre corriente, á fin de él se rectificará el padron variandolos de escala: esto es, si el que estaba en la primera clase ha disminuido, y no puede graduarse en ella, se pasará á la segunda, y aquel de la segunda que hubiese aumentado, y merezca por su aumento pasar á la primera, se trasladará. Esta rectificacion se hará por los prefectos y tesoreros con arreglo á lo que resulte de informes, y en los mismos términos que se ha formado, remitiendo al ministerio copia autentica del padron reformado.

7. Los prefectos por las razones mensuales que deben pasarse asi de ingresos y egresos, como de deudas pendientes, observarán la marcha de la recaudacion haciendo las prevenciones que correspondan, á fin de que no haya la menor demora ni entorpecimiento.

8. Como en las ciudades donde se establece esta contribucion ha de plantificarse inmediatamente la de predios urbanos conforme al artículo 5. de la ley de 11 de agosto del presente año, los prefectos comisionarán personas de probidad y conocimientos para este efecto.

Es dada por el ministerio de Estado y del despacho de Hacienda á 1. de septiembre de 1826 —El ministro de Hacienda—*Larrea.*
=Es copia=Serra.—*Es copia F. Artajona.*

BOLIVIA

Art. ° 1. ° Los regulares de la República podrán secularizarse, sin necesidad de alegar mas causal que la quietud de su conciencia.

2. ° El regular que quiera secularizarse, se presentará ante el ordinario diocesano unica autoridad competente en este asunto. Si encontrare oposicion, ó demora de dos dias por parte del eclesiastico, usará del recurso de fuerza. Las cortes de justicia despacharán la causa en el término de otros dos dias, haciendo efectiva la responsabilidad de las leyes en caso de resistencia.

3. ° El gobierno protegerá por todos los medios que estén en sus facultades la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion de parte de sus superiores.

4. ° El gobierno eclesiastico y el civil cuidarán de que los regulares secularizados sirvan en las ayudantias, ó curatos vacantes segun sus méritos y aptitudes.

5. ° El gobierno, procurando por todos los medios entablar relaciones con su santidad, recabará la confirmacion de las secularizaciones que hicieren los ordinarios, y cuanto sea conducente á negocios eclesiasticos.

6. ° A todas las monjas que se secularizaren conforme á los artículos anteriores, se les contribuirá por el administrador del mo-

nasterio á que pertenezcan con los alimentos que percibian en el convento.

7. ° Si la cuota con que se le asista de las rentas del monasterio no bastase á juicio del gobierno á su comoda alimentacion, éste mandará proporcionarles de las del estado, lo que conceptuare necesario.

8. ° El gobierno cuidará de que las monjas exclaustradas vivan precisamente en casa de sus padres ó parientes; y en caso de no tenerlos, donde su honestidad y decoro no padezcan.

9. ° No se les permitirá la salida sin que el gobierno civil de acuerdo con el eclesiastico quede satisfecho de la honradez de la casa en que han de vivir.

10. ° Queda en su fuerza y vigor el decreto del Libertador de 29 de agosto en cuanto fija la edad para las profesiones.

11. ° No se permitirá en la República hasta nueva resolucion, dar ningun habito ni profesar á ningun novicio ó novicia.

12. ° La comunidad que no conste de doce relijiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento mas inmediato de la misma órden.

13. ° El gobierno velará que los regulares de uno y otro sexo guarden estrictamente las reglas de su instituto, sin permitir que bajo ningun pretesto vivan fuera de sus claustros.

14. ° Será atribucion del gobierno supremo nombrar, asi en los conventos como en los monasterios de la República, los administradores respectivos, tomarles cuentas, y proveer cuanto conduzca á la mejor administracion de estos intereses.

15. ° Esta ley se leerá una vez al mes en cada convento y monasterio, hallandose presente la autoridad superior local.

Comuniquese al poder ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca agosto 22 de 1826.—*Casimiro Olañeta.*—*José María Loza*, diputado secretario.—*José María Salinas*, secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca á 23 de agosto de 1826.—Ejécutese—*Antonio José de Sucre*—El ministro del Interior—*Facundo Infante.*

Vis unita fortior. Nos gloriamos ver en casi todos los periódicos del continente hablar sobre federacion de las Repùblicas Colombia, Bolivia y Perú: asunto que comenzamos tiempos há á tratar por su grande importancia: en diferentes números anteriores hemos manifestado no haber obstaculos que se opongan á este objeto, su suma utilidad, y la felicidad que resultaría por el reflejo de los intereses mutuos. Acaso habrá hombres que presuman disminuida la gloria de aquellas por enarbolarse un solo estandarte nacional desde el istmo de Panamá hasta el territorio de las Provincias Unidas; mas deben estar ciertos los que asi presumen que, no es la divisa de colores la fuerza de los estados: ésta es pendiente del jenio de sus moradores: sus recursos, su nú-

mero. cuanto mas se acumulen estos elementos subirá su prosperidad: la union de las tres Repùblicas hace este conjunto venturoso del que podemos justamente lisonjearnos. El jenio está en Colombia; sus hastilleros, maderas de construccion y comunicacion á los dos mares pueden hacer el paladion del gran edificio político que se ha levantado en el continente del sur por el jenio del siglo: la poblacion y riqueza se hallan en Perú y Bolivia: sus moradores son dignos de consideracion por su templanza, agilidad en las campañas militares y subordinacion á sus jefes; bien pueden reputarse por los Suizos de América. Vamos á ver la disposicion que se debia tomar en este orden. Si los Estados-Unidos en su organizacion política nos dan sábias lecciones para la nuestra, presumo que una de ellas és, formar los estados por su poblacion y recursos: como las soberanias parciales no pueden existir sin la subsistencia de los individuos que las forman, y como aquella demanda costos que sean el sobrante de los de la soberania nacional; de aquí es que no puede hacer cualquiera particion de la República por mas estensa que sea un estado, si solo la que abunde en poblacion y riqueza: por esto es que hay poblaciones en el Norte bastante estendidas que alcanzan solo á tener procuradores en el congreso, que han tomado sus leyes económicas de organizacion de los estados limitrofes y que muchas de ellas están agregadas por su contigüedad á los que se ha determinado pertenezcan.

Bajo estos principios podrémos asegurar que solo cuatro estados podrían componer la nacion; dividir á mas, sería faltar á mucho por defecto de lo necesario; ecsijir por mero patriotismo el sacrificio de acciones eminentes, como la absolucion de los cargos sin compensacion, amás de ser injusto, se tendría de establecer una irresponsabilidad perjudicial. Siendo el proyecto de constitucion dado por S. E. el Libertador y sancionado por todos los pueblos, la gran carta que forme nuestro ser político, tendrémos en tan grande composicion hombres que puedan llenar los altos destinos que ella hà trazado, mientras divididas no se encontrarian, ó faltarian á ocuparlos: no ha sido este defecto nuestro: la capacidad de los americanos es para todo, las sábias naciones hacen esta honrosa confesion, mas la educacion atravesada que se nos ha dado, es la causa que, aun influye, apesar de haberse practicado en muchos aquella resolucion interior de la que, no son capaces, los que nos han señoreado. Las contribuciones darian un sobrante que, absolviendo la deuda nacional, presentarian la riqueza de vivir sin deber: los particulares comenzarian á formar capitales con el trafico por ambos mares que invertidos utilmente harian su conveniencia: el estado manteniendo su credito, se hallaría en situacion para sus necesidades extraordinarias de encontrar recursos en su seno, aumentando el lucro sin disminucion de los mismos intere-

es que invertia. ¡Ojalá el heroe del siglo perfeccione su obra con esta gran empresa, propia de él y digna solo de su confianza!

Se continuará

CONGRESO DE PANAMA.

El que sigue es tal vez el documento público mas importante y lucido, con relacion á los sublimes intereses de la política americana, que jamas se haya presentado al mundo. Desde su principio hasta el fin, es *enteramente americano*. Para los que lo hayan leído en su idioma orijinal, debe ser evidente que como todos los escritos de primer orden, ha perdido en la traduccion mucha de su fuerza y elegancia de diccion; sin embargo, su gran importancia para todo sincero patriota americano, lo recomendará á una jeneral y detenida consideracion.—*Un Norte Americano.*

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS,

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

Washington, 15 de Marzo de 1826.

Cumpliendo con la resolucion de la cámara de fecha del 5 procsimo pasado, por la que se me pedia que presentase en ella la correspondencia entre los Estados Unidos y los nuevos Estados de Sud-América ó sus ministros, relativa al proyectado congreso ó reunion de agentes diplomáticos en Panamá, como tambien los datos que, con referencia al carácter en jeneral de dicho congreso, ecsistiesen en mi poder, y que en opinion se puedan publicar sin perjudicar á los intereses públicos; é igualmente informase á la cámara, en cuanto lo permita el bien jeneral segun mi dictámen, respectivamente á la clase de objetos, en que se espera tomen parte los agentes de los Estados Unidos en las deliberaciones del mencionado congreso: dirijo pues, á la cámara un informe del secretario de estado, con la correspondencia y datos solicitados por la indicada resolucion. *Continuará.*

ESTADOS UNIDOS

Resumen estadist^o del comercio de aquella república en el año próximo pasado 1825.

Valores de importacion dicho año 96:340,075, pesos de los cuales 91, 902. 563 pesos han sido introducidos en buques nacionales, y 4: 437. 563 pesos en buques extranjeros.

Exportacion en el mismo periodo 99:535.388 pesos de los cuales la suma de productos indijenas es 66:944.745 pesos y de artículos extranjeros 32:590,643 pesos.

Sobre los productos indijenas se ha exportado en buques americanos la suma de 58: 316,095 pesos y en buques extranjeros 8,628, 650 pesos.

Sobre los artículos extranjeros se ha exportado en buques nacionales 30:488,634 pesos y en buques extranjeros 3:106.989.

Durante el mismo periodo los buques nacionales que han entrado en los puertos de

los Estados Unidos contenian 880,754 toneladas, y los buques de la misma nacion salidos de los mismos puertos 960,366 toneladas, al paso que los buques extrangeros que han entrado solo contienen 92,977 toneladas y los que han salido 95,080 toneladas, que es decir la décima parte.

E U R O P A.

I N G L A T E R R A.

La guerra que esta nacion sostenia en la India contra el imperio de los Birmanes, y de la cual hemos dado algunas noticias en nuestros números de Abril, ha terminado por medio de un tratado nuevamente celebrado con el rey de Ava,

R U S I A.

El *Times* del 25 de Mayo anuncia un ajuste de paz celebrado entre la Rusia y la Turquía casi en los momentos de darse principio á las hostilidades por parte de aquella: las condiciones del tratado son: que la Turquía retirará sus tropas de la Moldavia y la Walakia y que la Rusia dará cumplimiento á las condiciones del tratado de Bucharest cediendo á la Puerta algunas fortalezas sobre la frontera del Asia. Con fecha del 26 el mismo periódico anuncia que el Bivan habia dado ya las órdenes consiguientes para la evacuacion de dichas provincias.

N O T A B L E.

A pesar de las noticias que contienen los papeles y que publicamos en el artículo Inglaterra estamos informados de que varias cartas de aquel pais anuncian la guerra entre la Rusia y la Gran Bretaña.

G R E C I A.

Particularidades sobre la rendicion de Misolongi.

Hallándose la guarnicion desesperada por la total escasez de viveres y municiones, y la falta de socorro de la escuadra griega, á las órdenes del admirante Miaulis, determinaron retirarse de la plaza: se hizo al efecto una salida de 890 hombres al mando de dos géfes con esperanza de tomar posesion de una de las baterias á la orilla del mar, la cual estaba defendida por un destacamento de árabes y pusieron fuego al mismo tiempo á la ciudad con el fin de llamar la atencion de los sitiadores. Se esperaba que con este ataque se abriría camino para el resto de la guarnicion; pero el plan fuè precavido por los turcos, y reforzados los puestos tan fuertemente, que despues de haber tratado en vano de abrirse campo se dispersò el destacamento retirándose en fuga á las montañas. Entonces los turcos cayeron sobre la ciudad y pasaron á cuchillo toda la guarnicion que lograron tomar viva.

La pérdida de los turcos en esta ocasion no se sabe; pero por la obstinacion del último conflicto de los griegos puede juzgarse que debió ser considerable. Un gran número de mujeres y niños se mataron entre sí mismos ó se arrojaron al agua prefiriendo perecer ahogados.—(*El Times.*)

REMITIDO.

Sr. Editor.—Los tramposos y quebrados son unos usurpadores á cara descubierta de los intereses particulares, y estos son en tanto número que parecen una cofradía, acaso mas perjudiciales que los ladrones: despues de perder la buena fé, insultan á sus bienhechores al demandar su favor, y retraen su mano en orden á los demas menesterosos. A mi me parece que son mas nocivos que los segundo sobre los que se ha establecido un tribunal militar para juzgarlos: yo desearia que la clase de pillos de que hablo se sujetase tambien á dicha comision militar, y que las penas con que fuesen multados mas severas: asi veriamos adelantarse la patria y estar libre de esta plaga mas desoladora que todas las que destruyeron el Egipto. De V. su atento servidor.—*El empobrecido por las trampas.*

OTRO.

Los ladrones con llaves maestras continúan con sus robos: el juzgado del señor Yepes parece muy indulgente en este orden: los que robaron en S. Blas á una señora han salido por su orden con fianza de volver á la interesada ó pagar sus prendas solo uno queda por la complicacion que tiene en el del cura Bernales. Los del colejio de Ciencias están fuera: al que se encontró cerca de parte del robo esparcido que se halló y declaró á sus complicados se le ha tenido por dicho juez por denunciante, y tambien está en la calle: á pocos dias de la soltura de dichos sucedió el robo de don Mariano Hermosa. La vindicta pública tiene un derecho á ecsijir de los jueces su responsabilidad en este y otros casos: por esto el interesado en ella suplica á V. ponga este remitido, pues son puntos de hecho que aclarará la comision militar luego que comienze su ejercicio.—*Un ciudadano.*

AVISO.

Se han fijado los correspondientes edictos anunciando el remate de los diezmos correspondientes al biennio entrante de 1827. y 1828. Se avisa al público para que los que gusten hagan sus posturas, en la intelijencia de que los remates se hande concluir en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. que las posturas hande hacerse en pliego cerrado conforme al último supremo decreto: que no se admiten por licitadores á los deudores del ramo, y que las dilijencias para legalizar sus hipotecas se hande pedir á la direccion de diezmos, que las cometerá á los jueces respectivos con las calidades que estime oportunas.

OTRO.

De orden del señor juez primero de derecho se venden y rematan los bienes del finado don Antonio Leefdael, subdelegado que fuè del partido de Abancay para el pago de cantidad de pesos que debe á la administracion del tesoro público por razon del descubierta al ramo de la única contribucion.